

- I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. Identificación del documento: SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0033/12/22
- III. Partes clasificadas: Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- v. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.qob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA 17 2023 SIPOT 2023 DIT-545-2023 SE.pdf





Número de bitácora 12/DC-0033/12/22 Número de referencia: 0001092

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de diciembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00587-2022.

Lic. Edilia Martínez Villalobos.

Representante Legal de Yoli de Acapulco S. de R. L. de C.V.

Carretera Acapulco Pinotepa Nacional El Cayaco,

Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. C.P. 39905

Tel: 7444491298.

Correo electrónico: edilia.martinez@kof.com.mx

En atención a su solicitud de exención con fecha 30 de noviembre del 2022, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 05 de diciembre del 2022, registrada con número de bitácora 12/DC-0033/12/22 y número de documento 0001093 en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto "Relocalización del pozo 2 existente", con pretendida ubicación en Carretera Acapulco Pinotepa Nacional Km. 10.5, El Cayaco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

CONSIDERANDO:

I.Que el motivo de la presente exención consiste en:

El presente proyecto pretende la relocalización de un pozo de agua existente, mismo que por su funcionamiento ya no se encuentra en condiciones tanto físicas como mecánicas, mismo que sirve para a la elaboración, producción, fabricación, embotellamiento, compra-venta de bebidas envasadas, que inició sus operaciones en el año 1950.

Coordenadas del predio general

VERTICE	X	Υ
Α	16° 15 ′ 18.86" N	99° 47 ′54.39" O
В	16° 51 ′16.68" N	99° 47 ′ 42.31 O"
С	16° 51' 7.51" N	99° 47 ´39.96" O
D	16° 51′ 8.80″ N	99° 47 ´53.15" O
E	99° 47 ´52.74" N	99° 47 '52.74" O
F	16° 51 ′14,14" N	99° 47 ´55.08" O

Coordenadas de la ubicación de la relocalización del pozo 2.

16° 51′15.53" N 99° 47′50.39" O

El pozo está diseñado con una superficie de 2×2 metros, para alcanzar de 60 m a 120 m, diseñado con un tubo engrabador, brocal de concreto, cemento, contrademe, tubería de ademe de acero inoxidable tipo Johnson de 12" de diámetro $\times \frac{1}{4}$ " de espesor, filtro de grava sálica de $\frac{3}{8}$ " a $\frac{1}{4}$ ", tubería de ademe ranurada de acero inoxidable tipo Johnson de 12" $\times \frac{1}{4}$ " de espesor, tipo canastilla y un tapón de cemento.

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4°. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04. www.gob.mx/semarnat. Página 1 de 4





Número de bitácora 12/DC-0033/12/22 Número de referencia: 0001092

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de diciembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00587-2022.

- II. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- III. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
- IV. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.
- V.El Proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal o Regiones Hidrológicas o Terrestres Prioritarias o Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Delegación determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, por lo que se ajusta a lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente referible a obras hidráulicas, 5° inciso A) fracción VI y 6° párrafo III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental RLGEEPAMEIA, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos: 8° de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); 5°, inciso A) fracción VI y 6° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada (RLGEPAMEIA); 32 Bis, fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 35, fracción X, Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales(RISEMARNAT), y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Delegación Federal determina, autorizar la solicitud de exención del proyecto.

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto, Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. Esta autorización no ampara el

MIL

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 10 4. www.gob.mx/semarnat. Página 2 de 4





Número de bitácora 12/DC-0033/12/22 Número de referencia: 0001092

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de diciembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00587-2022.

Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como tampoco constituye una concesión de la Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, así como esta misma Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

La vigencia de la presente exención será acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y/o actividades.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinara lo procedente en la materia. Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

- 1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- 2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- 3. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.
- 4. Realizar la guema de materiales de desecho.

5. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4°. Piso, Colonía Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04. www.gob.mx/semarnat. Página 3 de 4





Número de bitácora 12/DC-0033/12/22 Número de referencia: 0001092

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de diciembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00587-2022.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Atentamente

ING. ARMÁNDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.-

MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.omar.magallanes@porfepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE CÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

LIC. OSCAR BERNABE GOMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.Presente.

Presente. Expediente.- bitácora 12/DC-0033/12/22 y número de documento 0001093.

*ASG/MDJSM/LMV.